

I.2.1. Acuerdo 1/CG de 07-10-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física de Materiales

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE MATERIALES

Constitución del Departamento

El Departamento de Física de Materiales se constituye de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, en el Real decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid así como por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre por el que se aprueba la modificación de tales Estatutos.

TÍTULO I. De los órganos unipersonales.

CAPÍTULO I. De Director o Directora

ARTÍCULO 1.

El Director o Directora del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento y ostentará la representación del mismo en todas las instancias, tanto universitarias como ajenas a la Universidad. Además de ésta, son sus funciones:

1. Presidir el Consejo de Departamento y la Comisión de Dirección del mismo.
2. Convocar dichos órganos según lo establecido en este Reglamento, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en los mismos.
3. Proponer a la Rectora/or los nombramientos y los ceses de los cargos de Subdirección y Secretaría del Departamento.
4. Todas aquellas que le sean encomendadas por los Estatutos de la Universidad y demás legislación vigente, así como el desarrollo de cualquier otra función que afecte al Departamento y no haya sido expresamente atribuida al Consejo u otros órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 2.

1. El Director o Directora del Departamento se elegirá por el Consejo de Departamento por un periodo renovable de cuatro años, pudiendo producirse una única reelección consecutiva. De producirse la reelección, no será posible presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes al cese, sea cual sea el motivo de este.
2. El Director o Directora del Departamento será elegido/ por el Consejo de Departamento de entre el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente a la Universidad que forme parte del mismo, correspondiendo su nombramiento a la Rectora o Rector.

3. La presentación de candidaturas se hará al menos con 48 horas de antelación al proceso de elección en las condiciones en que determine la Comisión de Dirección.
4. Será proclamado Director o Directora del Departamento el o la candidata que obtenga mayoría absoluta de los votos emitidos en primera vuelta. De no producirse dicha mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación restringida a las dos candidaturas más votadas, siendo la que obtenga más votos en esta segunda vuelta la proclamada.
5. Al término del mandato del Director o Directora del Departamento, o a su cese, la Comisión de Dirección convocará en el plazo máximo de un mes al Consejo de Departamento para la elección de un nuevo Director o Directora.

ARTÍCULO 3.

El Director o Directora del Departamento cesará en sus funciones por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por haber finalizado el periodo para el que se eligió.
- b) A petición propia.
- c) Por perder una moción de censura en el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. De la Subdirección

ARTÍCULO 4.

1. El Subdirector o Subdirectora del Departamento tiene como funciones las de colaborar con el Director o Directora en el cumplimiento de las suyas y sustituir a quien ostente la Dirección en las mismas cuando fuere necesario.
2. El Subdirector o Subdirectora del Departamento será nombrado/apor el Rector o Rectora de entre el Personal Docente e Investigador con vinculación permanente del Departamento a propuesta de su Dirección.
3. El Subdirector o Subdirectora del Departamento cesará en sus funciones por algunos de los siguientes motivos:
 - a. A petición propia.
 - b. Por decisión del Rector o Rectora a petición del Director o Directora del Departamento.
 - c. Por cese de quien ostente la Dirección del Departamento.

CAPÍTULO III. De la Secretaría

ARTÍCULO 5.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento tiene como funciones:

- a) Asumir las tareas de Secretaría del Consejo de Departamento y de la Comisión de Dirección del mismo, levantando acta de sus respectivas sesiones.
 - b) Asistir a la Directora o Director del Departamento en el cumplimiento de las suyas.
2. La Secretaría del Departamento será ocupada por nombramiento del Rector o Rectora a propuesta de la Directora o Director del Departamento.
3. El Secretario o Secretaria del Departamento cesará en sus funciones por algunos de los siguientes motivos:
 - a) A petición propia.
 - b) Por decisión del Rector o Rectora a petición de la Directora o Director del Departamento.
 - c) Por cese de la Directora o Director del Departamento.

TÍTULO II. De los órganos colegiados

CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 6.

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo. Podrá funcionar en Pleno o en Comisiones.

ARTÍCULO 7.

El Consejo de Departamento será presidido por el Director o Directora del mismo o por quien ocupe la Subdirección en su ausencia, y estará compuesto, además, por las siguientes personas:

- a) Todos los doctores y doctoras con vinculación al Departamento y todo el personal de administración y servicios del mismo, que constituirán el 60% del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5% del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor que constituirá el 10 % del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes que cursen estudios o titulaciones en las que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 % del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes con matrícula en asignaturas dependientes del Departamento.

En todo caso se garantizará la participación de al menos una persona en representación de cada uno de los sectores mencionados en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 8.

Los miembros electos del Consejo de Departamento lo serán por un periodo de 4 años, salvo quienes representen al personal docente e investigador en formación y al colectivo de estudiantes, que lo serán por 2 años, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- 1) Se abrirá un plazo de presentación de candidaturas de estudiantes al menos con 10 días de antelación a la celebración de las elecciones.
- 2) Terminado el plazo, la Comisión de Dirección hará públicas las candidaturas así como la fecha y lugar de las elecciones.
- 3) El electorado procederá en el lugar y hora señalados a la elección de sus representantes mediante votación secreta.
- 4) Salvo para el colectivo de estudiantes, que votan a listas cerradas, en cada papeleta de voto no podrá figurar un número superior a $2/3$ del número total de elegibles, salvo que sólo haya uno.
- 5) Una vez hecho el recuento se procederá a la proclamación de las candidaturas más votadas por el orden correspondiente al número de votos obtenido. Los empates se dirimirán por sorteo, realizado por quien presida la mesa en presencia del conjunto de vocales, haciendo constar en el acta tal circunstancia, así como el resultado del sorteo.

En el caso de la representación estudiantil, si debiera abandonar sus funciones antes del término del periodo para el que se eligió, se le sustituirá por la siguiente candidatura más votada en la correspondiente lista. De no existir tal, se procederá a realizar nuevas elecciones en el estamento afectado para cubrir la plaza vacante durante dicho periodo.

ARTÍCULO 9.

Los integrantes electos del Consejo de Departamento cesarán en sus funciones por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por término del periodo para el que se les eligió.
- b) Por cambio de estamento dentro del Departamento.
- c) A petición propia justificada documentalmente ante la Comisión de Dirección.

En el caso de los apartados b) y c) se procederá a su sustitución de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.6.

ARTÍCULO 10.

El Consejo de Departamento tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir y cesar al Director o Directora del Departamento.
- b) Elaborar y reformar su propio reglamento.

- c) Aprobar la Memoria Anual y los Planes de Docencia del Departamento.
- d) Aprobar el Presupuesto ordinario o propio del Departamento.
- e) Aprobar la organización de la actividad docente del Departamento a propuesta de la Comisión de Docencia.
- f) Proponer la composición de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- g) Todas aquellas que le encomienden los Estatutos de la Universidad y demás legislación vigente.

CAPÍTULO II. De la Comisión de Dirección y de otras Comisiones.

ARTÍCULO 11.

La Comisión de Dirección es el órgano colegiado que ejerce las funciones ejecutivas y administrativas del Departamento, de acuerdo con las directrices del Consejo del mismo.

La Comisión de Dirección podrá tener competencias delegadas del Consejo de Departamento, debiendo actuar de forma coordinada con éste. Las propuestas y acuerdos que adopten en el ejercicio de una facultad delegada, deberán ser comunicados al Consejo de Departamento en el primer caso, para su aprobación y en el segundo, para su conocimiento.

ARTÍCULO 12.

La Comisión de Dirección estará presidida por el Director o Directora del Departamento y formarán parte de ella, además:

- a) La Subdirección y la Secretaría del Departamento.
- b) Cuatro representantes del personal docente e investigador.
- c) Una o un representante del personal de administración y servicios.
- d) Un o una representante del personal docente e investigador en formación no doctor.
- e) Una o un representante del colectivo de estudiantes de los estudios o titulaciones en los que imparta docencia el Departamento.

ARTÍCULO 13.

Podrán elegirse como integrantes de la Comisión de Dirección quienes formen parte del Consejo de Departamento en sus respectivos estamentos, quienes también realizarán la elección, por un periodo de 2 años. Terminado este periodo la Comisión de Dirección saliente convocará en el plazo máximo de un mes y con al menos 10 días de antelación, en lugar y fecha determinados, las correspondientes elecciones.

ARTÍCULO 14.

El cese en sus funciones de quienes formen parte de la Comisión de Dirección podrá producirse por cualquiera de los motivos enumerados en el Artículo 9 de este reglamento. En tal caso será de aplicación el artículo 8.6.

ARTÍCULO 15.

Las funciones de la Comisión de Dirección serán:

- 1) Administrar y gestionar el Departamento siguiendo las directrices del Consejo del mismo.
- 2) Elaborar la Memoria Anual así como presentar los planes de docencia e investigación del Departamento para ser sometidos a la aprobación de su Consejo.
- 3) Proponer al Consejo de Departamento la convocatoria de provisión de plazas para cubrir aquellas de Profesor/a Titular y Catedrática/o que queden vacantes en el Departamento.
- 4) Proponer al Consejo la convocatoria a concurso de las plazas de personal docente e investigador contratado para cubrir las necesidades docentes y de investigación del Departamento.

ARTÍCULO 16.

La Comisión de Docencia es un órgano consultivo de la Comisión de Dirección y estará compuesta por:

- a) Dos personas elegidas entre el personal docente e investigador, de las que ejercerá la presidencia quien ostente el mayor rango académico y, a igualdad de rango académico, mayor antigüedad.
- b) Una persona en representación del personal de administración y servicios.
- c) Un o una representante del personal docente e investigador en formación no doctor.
- d) Una o un estudiante de los estudios y titulaciones en los que imparte docencia el Departamento.

ARTÍCULO 17.

La Comisión de Docencia será elegida entre el conjunto de integrantes del Consejo de Departamento en sus respectivos estamentos recogidos en el artículo 7 por un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 18.

Cualquier integrante de la Comisión de Docencia podrá cesar en sus funciones por alguno de los motivos enumerados en el artículo 9 de este Reglamento. En tal caso será de aplicación el apartado 6 del artículo 8.

ARTÍCULO 19.

Las funciones de la Comisión de Docencia serán:

- a) Asesorar a la Comisión de Dirección en materia de docencia del Departamento cuando sea requerida para ello.
- b) Informar a la Comisión de Dirección sobre la elaboración de los planes docentes del Departamento, así como de su rectificación.
- c) Organizar las actividades docentes del Departamento.
- d) Todas aquellas que le sean encomendadas por la Comisión de Dirección o el Consejo de Departamento en materia de docencia.

ARTÍCULO 20.

La Comisión de Dirección podrá formar cuantas sub-comisiones temporales estime oportunas para el estudio de problemas concretos del Departamento. La composición, duración y funciones de dichas comisiones serán determinadas por la Comisión de Dirección.

Estas comisiones temporales tendrán carácter meramente consultivo.

TÍTULO III. Del funcionamiento del Departamento.

CAPÍTULO I. De las Reuniones del Consejo. Sección I. Normas Generales.

ARTÍCULO 21

El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición de la Directora o Director cuando lo solicite un 20 por ciento de sus integrantes. En este caso, la solicitud deberá ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 22.

1.- Para la válida constitución del Consejo de Departamento será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, el Consejo de Departamento se podrá constituir en segunda convocatoria, 30 minutos después de la primera, con la asistencia de, al menos, la tercera parte de sus integrantes.

2.- En todo caso, se velará, en la medida de lo posible, para que la asistencia al Consejo del Departamento no perjudique el ejercicio de las actividades académicas de sus integrantes.

ARTÍCULO 23.

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director o Directora y deberá ser notificada con una antelación de al menos 48 horas excluyendo los días no lectivos.

Dicho plazo podrá reducirse en casos de urgencia asegurando su conocimiento por el conjunto de integrantes del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2. A la convocatoria se adjuntará el orden del día y la información relevante para los puntos del mismo que vayan a ser objeto de votación, y se indicará lugar, plazo y forma para consultar la documentación adicional si la hubiere.

3. El orden del día de las sesiones será fijado por el Director o Directora del Departamento a propuesta de la Comisión de Dirección. Incluirá los puntos que esta proponga así como aquellos, incluyendo los referidos en el artículo 21, que sean solicitados por escrito por, al menos, el 20 por ciento de la composición del Consejo con anterioridad a la convocatoria del mismo.

ARTÍCULO 24.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de integrantes del Consejo del Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 25.

De las sesiones del Consejo se levantará acta, que contendrá una relación de asistentes, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración y una relación sucinta de las materias debatidas y los acuerdos adoptados, con indicación de los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 26.

1. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria y por el Director o Directora del Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

2. Las actas se incluirán en el correspondiente libro de Actas, que será custodiado por la Secretaría del Departamento. El libro de Actas estará a disposición de cualquier integrante del Departamento.

Sección II. De la ordenación de los debates.

ARTÍCULO 27.

El desarrollo de los debates será coordinado por el Director o Directora del Departamento, a quien asistirá el Secretario/a, y determinando en su caso el orden y la duración de las intervenciones.

ARTÍCULO 28.

Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá promover cuestiones de orden destinadas exclusivamente a algunos de los fines siguientes:

- a) Levantar la sesión.
- b) Aplazar, prolongar o cerrar un debate.

- c) Advertir sobre cuestiones reglamentarias.

Sección III. De la adopción de acuerdos.

ARTÍCULO 29.

El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por algunos de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta de la Directora o Director. Se entenderá aprobada la propuesta si una vez enunciada no se manifiesta por parte del Consejo ningún reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta. Esta forma de votación se adoptará cuando así sea solicitada por cualquier integrante del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1, de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas.

ARTÍCULO 30.

El recuento en las votaciones secretas se hará públicamente.

ARTÍCULO 31.

El voto es personal e indelegable. El voto por correspondencia tendrá carácter excepcional y podrá ejercerse únicamente en la elección a Directora o Director de Departamento, o cuando lo permita explícitamente el Consejo de Departamento o, en su caso, la Comisión de Dirección. En dicho caso se entregará en un sobre cerrado incluido en otro, donde aparezca la identidad de quien ha emitido el voto, a la Secretaría del Departamento con anterioridad a la celebración del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 32.

Después de que el Director o Directora haya anunciado que se va a proceder a una votación, no será posible hacer uso de la palabra excepto para proponer cuestiones de orden.

ARTÍCULO 33.

Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría

simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

ARTÍCULO 34.

1. El Consejo de Departamento puede acordar el cese de la Directora o Director del mismo mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura deberá ser presentada por escrito al Consejo de Departamento por, al menos, un 20 % de sus integrantes, y deberá ser votada tras el correspondiente debate no antes de 5 días ni después de 20 desde su presentación.

3. La aprobación de la moción de censura supondrá el cese del Director o Directora del Departamento.

4. Si la moción de censura fuese rechazada no podrá presentarse otra hasta transcurrido un plazo mínimo de 6 meses. En circunstancias extraordinarias este plazo podrá reducirse siempre que la nueva moción sea presentada por integrantes del Departamento diferentes de quienes presentaron la primera.

CAPÍTULO II. De las reuniones de las Comisiones.

ARTÍCULO 35.

La Comisión de Dirección será convocada ordinariamente por el Director o Directora del Departamento con anterioridad a cada Consejo de Departamento o si así es solicitado, al menos, por un 20 por ciento de sus integrantes.

ARTÍCULO 36.

Los acuerdos de la Comisión de Dirección serán transcritos y firmados por el Secretario o Secretaria en un Libro de Actas con el visto bueno de la Directora o Director del Departamento. Dicho libro quedará a disposición de todas las personas vinculadas con el Departamento.

ARTÍCULO 37.

Las demás comisiones se reunirán por convocatoria de quien las presida cuando lo estime oportuno para el cumplimiento de sus funciones. En todo caso deberán comunicarse a la Directora o Director del Departamento tanto las fechas de sus reuniones como los asuntos tratados en ellas.

CAPÍTULO III. De los recursos y apelaciones contra los acuerdos de los Departamentos.

ARTÍCULO 38.

Cualquier miembro del Departamento podrá recurrir los acuerdos del Consejo y de la Comisión de Dirección ante los órganos de Gobierno de la Facultad y de la Universidad en la forma que determinen los estatutos de ésta.

CAPÍTULO IV. De los medios económicos y materiales.

ARTÍCULO 39.

La dotación presupuestaria del Departamento se elaborará por la Comisión de Dirección de acuerdo con las directrices marcadas por la Universidad. Junto a esta dotación presupuestaria estará a disposición del Consejo del Departamento la información sobre la cuantía de los recursos financieros anuales que los diferentes grupos de investigación reciban de organismos externos a la Universidad.

ARTÍCULO 40.

En apoyo a las labores de gestión del Departamento, éste contará con el personal de administración y servicios adscrito al mismo. Como tal trabajo de apoyo a la gestión se considerará el descrito para cada puesto en la Relación de puestos de trabajo elaborada por la Gerencia de la U.A.M.

TÍTULO IV. De la reforma del Reglamento.

ARTÍCULO 41.

El presente Reglamento podrá ser reformado:

- a) Por necesidad de adecuación a los estatutos de la UAM o normativa superior.
- b) A iniciativa de la Directora o Director.
- c) A solicitud de, al menos, el 20% de quienes integran el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 42.

Las propuestas de reforma deberán ser presentadas a la Comisión de Dirección por escrito para ser tratadas como punto del orden del día en la siguiente reunión ordinaria del Consejo. La propuesta de reforma necesitará, para su aprobación, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A todos los efectos, se considerarán integrantes del Departamento y se entenderán como parte del grupo al que se refiere el primer apartado del artículo 7 del presente Reglamento quienes ocupen Cátedras o puestos de Profesor/a Titular de Escuela Universitaria y no estén en posesión del título de Doctora o Doctor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Física de Materiales de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y, a los efectos de que el mismo produzca, dada su naturaleza de norma jurídica, deberá ser publicado en el tablón de anuncios correspondiente y/o en la página web de la Universidad, en tanto en cuanto no se cree el Boletín Oficial de la Universidad.